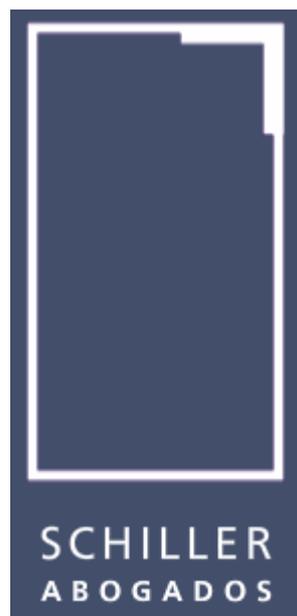


**NOVEDADES EN EL ÁMBITO LABORAL DEL REAL
DECRETO LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL DE 2020 DE
MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA
HACER FRENTE AL COVID 19 EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



“SCHILLER ABOGADOS Y RECHTSANWÄLTE”

Madrid

Barcelona

Bilbao

Frankfurt am Main

Paseo de la Castellana 137 Rbla. Catalunya 86-3º-1ª

Gran Vía 55-1º Dcha.

Kettenhofweg 1

Estimados, clientes, colaboradores y amigos.

Nos ponemos en contacto con vosotros, para informaros de **las principales medidas incluidas en el Real Decreto Ley que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado en el día de ayer, y que entra en vigor hoy 30 de abril.** Dichas medidas pretenden salvar la debacle que está sufriendo y va a sufrir la Administración de Justicia como consecuencia del COVID19.

Nos vamos **centrar en el ámbito laboral**, dejando de lado, no por su falta de importancia, como no podía ser de otra forma, las relativas al ámbito de la familia, societario, concursal, Administración, etc.

A fin de que no se quede en el tintero cualquier comentario importante, seguiremos el orden de los artículos del Real Decreto Ley.

A) MEDIDAS PROCESALES URGENTES.

1. Habilitación parcial del mes de agosto de 2020

Se declaran con carácter general como días hábiles los correspondientes al 11 hasta el 31 del mes de agosto del 2020, con exclusión de sábados, domingos y festivos.

A efectos laborales esta habilitación, en la práctica no nos afecta esencialmente puesto que el mes de agosto siempre ha sido hábil para muchos procedimientos, entre los que ya se encontraban los relativos a despidos, extinciones voluntarias del contrato de trabajo a iniciativa de los trabajadores, suspensiones del contrato y

reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor o derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre otros.

2. Cómputo de plazos y ampliación del plazo para recurrir.

- Términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos al decretarse el estado de alarma (Disp. Adic. 2ª RD 463/2020): se vuelven a computar desde su inicio a contar desde el primer día hábil siguiente al fin del estado de alarma.
- Plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020: se amplían por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora. No se aplica a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión.
- Plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos: se amplían por un plazo igual al previsto para la interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora. No se aplica a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión.

B) TRAMITACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE ERTES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ART. 23 DEL RDL 8/2020

El artículo 6 establece que la impugnación de expedientes de regulación de empleo que se iniciaron, con base en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, RDL 8/2020), sean tramitados por los mismos cauces procesales que el conflicto colectivo en los siguientes casos, siempre y cuando afecten a más de 5 trabajadores:

- Demandas interpuestas por los sujetos legitimados del artículo 154 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante, LRJS) o por la comisión representativa regulada en la normativa laboral para mitigar los efectos del COVID-19 en relación a los ERTes.
- Demandas relacionadas con las medidas de suspensión y reducción de jornada que se adoptaron en el art. 23 deL RDL 8/2020.
- Están legitimados para incoar dicho procedimiento de conflicto colectivo, los sujetos legitimados por el artículo 154 de la LRJS, así como la comisión representativa regulada en la normativa laboral para mitigar los efectos del COVID-19 en relación a los ERTes.

C) TRAMITACIÓN PREFERENTE

Continúa indicando en su artículo 7, la tramitación preferente de aquellos expedientes y procedimientos que se llevarán a cabo en el período que dure desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales por el RD 463/2020, de 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

En lo que a la jurisdicción social respecta, el apartado d) especifica que serán tramitados con urgencia y preferencia, sin que perjudiquen a los procedimientos preferentes reconocidos por la LRJS, los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos de despido o extinción de contrato,
2. Los que deriven del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo que no han sido prestadas durante el permiso retribuido regulado en el RDL 10/2020, de 29 de marzo.

3. Procedimientos en los que se aplique el plan MECUIDA del artículo 6 del RDL 8/2020, (sobre reducción de jornada y adaptación de jornada debido a la situación provocada por el Covid-19).
4. Procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los ERTes por causas de los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020,
5. Los que se ejerciten para la efectividad de la modalidad de teletrabajo conforme a los artículos 5 y 6 RDL 8/2020.

No obstante, los procedimientos de los puntos 3, 4 y 5 serán preferentes respecto de todos los que se tramiten en el Juzgado, salvo los que versen sobre derechos fundamentales y libertades públicas.

D) MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y TECNOLÓGICAS

Se prevén durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, una serie de medidas encaminadas a salvaguardar la salud de funcionarios, profesionales y del público en general, siendo la más trascendente la relativa a la celebración preferente de los actos de juicio, comparencias, declaraciones y vistas y, en general, de todos los actos procesales de forma telemática, eso sí, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello, lo cual no parece muy probable que tenga una aplicación extensiva en la práctica.

E) TRABAJADORES AUTÓNOMOS

En la Disposición final 4ª se amplía la posibilidad, para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, de disponer con ciertos límites de las cantidades depositadas en sus planes de pensiones al caso en que hayan tenido una reducción de, al menos, el 75 por ciento en su facturación como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.; la definición del supuesto de reducción de facturación se ajusta a la empleada en la nueva redacción dada por el RDL 13/2020, de 7 de abril, al

artículo 17 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, en relación con la prestación extraordinaria por cese de actividad.

En la Disposición final 5ª se modifica el artículo 23 del RDL 15/2020, de 21 de abril, para concretar la justificación acreditativa de esta situación ante la entidad gestora de fondos de pensiones. Sobre esta última cuestión cabe señalar que para justificar la reducción de la facturación servirá la misma documentación que haya aportado el trabajador autónomo en su solicitud de prestación pública extraordinaria por de reducción del 75 por ciento de la facturación.

En cuanto a las cantidades que se pueden rescatar, la propia Disposición final 5ª las limita a los ingresos netos que se hayan dejado de percibir durante un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional. Para poder concretar el importe se atenderá a la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al último trimestre.

Y finalizando como hemos comenzado. Estas breves notas sólo se refieren al ámbito laboral.

Quedamos a vuestra entera disposición y con el deseo de que la relación sea presencial y no sea preciso que se hayan de retrasar más las fechas indicadas.

Madrid-Barcelona-Bilbao-Frankfurt, a 30 de abril de 2020

“SCHILLER ABOGADOS & RECHTSANWÄLTE”